

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-014. -NULIDAD TESTAMENTO ABIERTO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 11 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto presenta peticiones de nulidad de testamento, ineficacia de Partición y de realizar nuevo Trabajo de Partición, esta última propia de un proceso liquidatorio.
- 2.- Debe determinar en los poderes exactamente la clase de procesos y pretensiones que quiere adelantar, pues se menciona uno diferente al contenido de las pretensiones.
- 3.- Los registros civiles de nacimiento y defunción para acreditar los hechos de la demanda deben ser presentados en forma completa y legible, así como tener fecha de expedición actualizada.
- 4.- Los documentos presentados como anexos deben ser completamente ilegibles y agregarse en forma completa, pues los presentados no permiten verificar los hechos de la demanda.
- 5.- No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada Señora DIANA CONSUELO GERENA BALLESTEROS, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

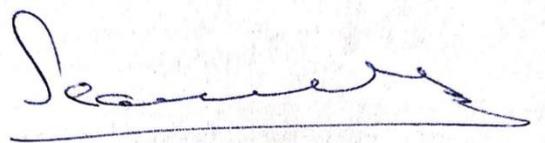
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO adelantada por el Señor JORGE ENRIQUE PATIÑO BALLESTEROS Y OTROS, en contra de la Señora DIANA CONSUELO GERENA BALLESTEROS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora LILIBETH SERRANO VALENCIA, abogada en ejercicio, con T. P. No. 274.007 del C. S. J., como apoderada judicial de los demandantes Señores JORGE ENRIQUE PATIÑO BALLESTEROS, LUIS ALEJANDRO PATIÑO BALLESTEROS, JUANA INES PATIÑO BALLESTEROS, EUGENIO PATIÑO BALLESTEROS, ALFONSO PATIÑO BALLESTEROS y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.